

**EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S. A. E.S.P.**



**PLIEGO DE CONDICIONES EN CONSULTA  
CONVOCATORIA PÚBLICA CP-EBSC2023-001**

**COMPRA DE ENERGIA PARA EL MERCADO REGULADO PARA EL PERIODO 01 DE ENERO  
DE 2024 A 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

**Tunja, Agosto de 2023**



1. TERMINOS DE LA CONVOCATORIA E INFORMACION A LOS OFERENTES.....	4
1.1. Introducción .....	4
1.2 Definiciones .....	5
1.3 Naturaleza Jurídica de EBSA y Principios de la Convocatoria.....	5
1.4 Objeto de la Convocatoria.....	6
1.5 Puntos De Entrega .....	6
1.6 Funcionario Responsable de la Convocatoria .....	6
1.7 Cronograma de la Convocatoria .....	7
1.8 Proponentes .....	7
1.9 Garantía de Seriedad de la Oferta.....	7
1.10Firma de la Oferta.....	8
1.11Validez de la Propuesta.....	8
1.12Instrumento de Pago a Cargo del Vendedor.....	8
1.13Instrumento de Pago a Cargo del Comprador .....	9
1.14Observaciones al Pliego de Condiciones en Consulta.....	9
1.15 Normatividad Aplicable .....	9
2. CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS A CONTRATAR .....	9
2.1 Modalidad de Contratación .....	10
2.2 Productos a Contratar .....	10
2.3 Precios de la Oferta.....	13
2. REQUISITOS HABILITANTES.....	13
3. EVALUACION DE OFERTAS.....	15
3.1. Causas de Descalificación y/o Rechazo de Ofertas.....	15
3.2. Parámetros de Evaluación .....	16
4.3 Procedimiento para Evaluación de Ofertas.....	17
4. PERFECCIONAMIENTO CONVOCATORIA PUBLICA.....	18
4.1 Publicación Pliego de Condiciones para Consulta.....	18
4.2 Observaciones y Solicitudes de Modificación al Pliego de Condiciones.....	18



4.3	Publicación Pliego de Condiciones Definitivo .....	18
4.4	Entrega de la Oferta Reserva .....	19
4.5	Entrega de Requisitos Habilitantes y Ofertas .....	19
4.6	Verificación de Requisitos Habilitantes .....	19
4.7	Oferentes Habilitados.....	19
4.8	Audiencia Pública .....	19
4.9	Lugar, Fecha y Hora de la Audiencia Pública .....	20
4.10	Publicación de Resultados .....	20
4.11	Declaratoria de Desierto del Proceso de Contratación .....	20
4.12	Suspensión o Cancelación de la Convocatoria .....	21
5	FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO .....	21
5.1	Firma del Contrato .....	21
5.2	Registro del Contrato ante el ASIC.....	21
5.3	Devolución de la Garantía de Seriedad .....	21
5.4	Garantía de Cumplimiento .....	22
5.5	Puntos de Entrega .....	23
5.6	Condiciones Comerciales.....	23
6	MINUTA DEL CONTRATO .....	24
7	ANEXO CANTIDADES SOLICITADAS POR PRODUCTO .....	36
8	ANEXOS PRESENTACION OFERTAS POR PRODUCTO .....	39



# 1. TERMINOS DE LA CONVOCATORIA E INFORMACION A LOS OFERENTES

## 1.1. Introducción

LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP. - EBSA, es una Sociedad de carácter privado, empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sometida al régimen jurídico de las Leyes 142 y 143 de 1994, domiciliada en la Ciudad de Tunja - Boyacá, registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

EBSA invita a los agentes a participar en esta Solicitud Pública de Ofertas, cumpliendo de esta manera con la normatividad vigente para la compra de energía destinada a cubrir la demanda del mercado regulado.

Esta invitación a ofertar y la relación jurídica que surja de esta, se rigen por la Ley Colombiana, especialmente las leyes 142, 143 de 1994, el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), especialmente las Resoluciones CREG 80 de 2019 y 130 de 2019 y las Resolución 4-0715 de 2019 y 40060 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.

La presente convocatoria pretende escoger la oferta que represente el menor precio para la compra de la energía con destino a los usuarios regulados, con el fin de cumplir con el objetivo de minimizar los costos para los usuarios, así:

- Productos 1, 2 y 3 cuya energía sea proveniente de cualquier fuente de energía.

De acuerdo con los términos de esta convocatoria, los participantes y las autoridades contarán con información completa, simétrica, oportuna, veraz y suficiente para la realización de la convocatoria, los requisitos habilitantes, las condiciones de participación, metodología de evaluación de las ofertas, las fechas y plazos establecidos para la entrega de documentos y la publicación de resultados, garantizando así por parte de EBSA el cumplimiento del principio de transparencia.

Y conforme al principio de neutralidad, los requisitos habilitantes y las condiciones de participación en las convocatorias públicas no pueden, ni tácita ni explícitamente, imponer barreras a la entrada o condiciones de acceso que no se fundamenten en criterios explícitos, objetivos, verificables, razonables, proporcionados y previamente establecidos

Así mismo, los pliegos de condiciones, los requisitos habilitantes, procedimientos y metodología de evaluación de ofertas establecidos en esta convocatoria pública deben garantizar que no haya una discriminación arbitraria hacia los participantes. Los resultados de esta convocatoria pública están en función exclusivamente de variables objetivas, verificables y pertinentes.

El presente pliego permite a los interesados que valoren y gestionen sus riesgos de forma objetiva y suficiente y hasta tanto EBSA no informe la aceptación de una o más ofertas no se generará ninguna obligación a favor de los OFERENTES.



## 1.2 Definiciones

**CONTRATO:** Es el vínculo que surge entre EBSA y el oferente que resulte adjudicado, en donde se establecen los derechos y obligaciones derivados del suministro de energía.

**ENERGÍA RESERVA:** Cantidad máxima de energía indicada en la oferta reserva.

**PRECIO RESERVA:** Precio máximo por kWh indicado en la oferta reserva.

**OFERTA RESERVA:** Condiciones de precio o cantidad fijadas por EBSA a partir de la cual la oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de las ofertas.

**SICEP:** Sistema Centralizado de Convocatorias Públicas, administrado por el operador del mercado XM.

**OFERENTE:** Empresas que tengan la categoría de Generadores o Comercializadores, incluyendo Plantas Menores que actualmente participen en el Mercado de Energía Mayorista (MEM), que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC-, y que no se encuentren incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación.

**PRECIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de la energía eléctrica ofrecida por el proponente expresado en pesos colombianos (\$/kWh). Este no corresponde a una estructura de costos, sino que obedece a un precio de mercado donde el proponente asume el riesgo de la actividad de generación en el país.

**CROM:** Es la capacidad de respaldo que tienen los agentes para asumir riesgo en el MEM.

**SITUACIÓN DE CONTROL:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como situación de control la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la misma. Así mismo, hay situación de control en la relación entre la matriz y sus subordinadas (filiales y subsidiarias) en los términos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, así como aquellas que las modifiquen.

## 1.3 Naturaleza Jurídica de EBSA y Principios de la Convocatoria

EBSA es una sociedad anónima, organizada en forma de empresa de servicios públicos domiciliarios, privada, domiciliada en el municipio de Tunja, Boyacá, y sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en estas Leyes.

La Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., en la contratación de energía para atender el mercado regulado dará cumplimiento a los principios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994



y en el artículo 5 de la Resolución CREG 130-2019. Así mismo estará sujeta al cumplimiento del límite de compras propias establecido en el artículo 18 de la citada Resolución CREG 130 de 2019.

## 1.4 Objeto de la Convocatoria

La Empresa de Energía de Boyacá S. A. E.S.P., dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, y la reglamentación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG para el Mercado de Energía Mayorista, está interesada en recibir ofertas para el suministro de energía eléctrica con destino a su mercado regulado para el período comprendido desde el 01 de Enero de 2024 a 31 de diciembre de 2026, para completar su demanda comercial, de acuerdo con las condiciones técnicas y comerciales que se describen en los presentes términos de referencia.

## 1.5 Puntos De Entrega

EBSA recibirá la energía contratada en el Sistema de Transmisión Nacional, y se liquidará de conformidad con la regulación vigente. Por lo anterior, y con base en la regulación vigente, EBSA asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

## 1.6 Funcionario Responsable de la Convocatoria

Para cualquier efecto, la correspondencia relacionada con esta Convocatoria Pública de Ofertas debe ser remitida a la Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P., carrera 10 # 15-87 Tunja, Boyacá. Si presenta alguna duda relacionada con esta convocatoria puede escribir a las direcciones electrónicas de los funcionarios responsables René Estupiñan Muñoz [restupinan@ebsa.com.co](mailto:restupinan@ebsa.com.co), Jhon Barahona Hernández [jbarahona@ebsa.com.co](mailto:jbarahona@ebsa.com.co)

## 1.7 Cronograma de la Convocatoria

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria.	31/07/2023
Publicación Pliego de condiciones para consulta.	01/08/2023
Observaciones al Pliego de condiciones en consulta.	16/08/2023
Publicación Pliego de condiciones definitivos.	23/08/2023
Entrega de Oferta Reserva por EBSA	20/09/2023 hasta 15:00 horas
Presentación de las ofertas y de los Requisitos Habilitantes por parte de los oferentes.	20/09/2023 hasta 15:00 horas
Envío al ASIC, de oferentes habilitados para participar en la convocatoria.	28/09/2023 15:00 horas
Publicación del lugar, fecha y hora de la audiencia pública.	21/09/2023
Evaluación de resultados en audiencia pública.	29/09/2023 15:00 horas
Formalización de los contratos.	23/10/2023
Registro de los contratos ante el ASIC	30/10/2023

## 1.8 Proponentes

Podrán participar como oferentes, todos los agentes del mercado que tengan la categoría de generadores o comercializadores que estén debidamente registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC.

## 1.9 Garantía de Seriedad de la Oferta

El original de la oferta deberá estar acompañado de una garantía de seriedad junto con su correspondiente recibo de pago, a favor de EBSA, otorgada por un banco o compañía de seguros, legalmente establecidos en Colombia, aceptable en su procedencia, contenido y forma por EBSA.

El valor de la cuantía será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la propuesta. La garantía debe establecerse en pesos colombianos.

La garantía debe mantenerse vigente por noventa 70 días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre convocatoria.

Como afianzado debe figurar el proponente y debe figurar como beneficiario la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A E.S.P.

Con este documento el Proponente garantizará:



- El sostenimiento de la oferta sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez.
- Que firmará el contrato, constituirá las garantías exigidas por EBSA, y ejecutará los demás actos que se requieran para el perfeccionamiento y la legalización del contrato, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de notificación oficial de adjudicación.

El proponente favorecido y su garante asumen la obligación de prorrogar la garantía de seriedad de la oferta hasta cuando este legalizado el respectivo contrato

El proponente favorecido se compromete a mantener firme e inmodificable su oferta y legalizar el contrato respectivo en los términos y condiciones previstos en las leyes y en los Términos de Referencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si no procediere, dentro de tales términos, se hará efectiva la garantía de seriedad de oferta, a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.

Si la garantía no es suficiente o no está debidamente constituida, EBSA podrá solicitar al proponente que la corrija y si no lo hace dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la comunicación de EBSA, se rechazará la propuesta.

Si el Proponente favorecido no legaliza el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia pública, por causas imputables al proponente, EBSA podrá hacer efectiva la garantía de seriedad.

## 1.10 Firma de la Oferta

Este requisito se cumple con la firma de la carta de presentación y deberá hacerlo el representante legal o apoderado de la persona jurídica de EL OFERENTE.

## 1.11 Validez de la Propuesta

La propuesta tendrá una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha establecida para el cierre de la convocatoria.

En caso de que la fecha de cierre de la convocatoria sea prorrogada por EBSA todos los proponentes deberán prorrogar, en concordancia, tanto el término de validez de su propuesta como la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, en el mismo tiempo de la prórroga de la convocatoria.

## 1.12 Instrumento de Pago a Cargo del Vendedor

Para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, el Oferente que resulte favorecido deberá entregar a EBSA, una garantía bancaria o una póliza de seguros con carátula, recibo de pago y clausulado a favor de PARTICULARES, expedida por una compañía de





seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, que avale el cumplimiento, la cláusula penal pecuniaria, por un valor asegurado equivalente al 3% del valor estimado del suministro, la cual tendrá una vigencia que se contará desde el inicio de la firma del contrato y dos meses adicionales a la fecha de terminación de suministro; acompañadas del recibo de pago de la prima. En caso de que el vendedor opte por una garantía bancaria esta se deberá establecer a la firma del contrato por un plazo de un año y se deberá renovar anualmente con 30 días de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente hasta la finalización del contrato. Adicionalmente debe constituir a favor del COMPRADOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

### 1.13 Instrumento de Pago a Cargo del Comprador

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de la ejecución del contrato que se adjudique, EBSA se obliga para con EL VENDEDOR, a suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

### 1.14 Observaciones al Pliego de Condiciones en Consulta

Durante el período de evaluación, EBSA podrá solicitar aclaración a los proponentes, pero no se permitirán informaciones que modifiquen las ofertas.

Si como resultado de los comentarios y preguntas enviadas por los oferentes interesados hay lugar a realizar cambios en la solicitud pública de ofertas, se realizarán las modificaciones o adendas y se enviarán para su publicación en el SICEP.

Las comunicaciones que se reciban después del día definido no serán objeto de respuesta. No se aceptarán solicitudes de aclaraciones, ni se responderán a estas por medio telefónico.

### 1.15 Normatividad Aplicable

Para todos los efectos, y, de manera particular para la determinación de la validez del contrato y los actos a que LAS PARTES se comprometen, así como para la interpretación de todos esos aspectos, la normatividad aplicable es la colombiana.

Este proceso de contratación estará regido por los principios del derecho privado, las leyes colombianas aplicables, tales como las civiles y comerciales, la Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios), modificada por la Ley 689 de 2001, las normas de contratación vigentes para EBSA y las demás de rango legal o reglamentario pertinentes.

## 2. CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS A CONTRATAR

EBSA requiere contratar el suministro de energía y potencia eléctrica requerida para atender parcialmente su demanda regulada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.



EBSA desea contratar con uno o varios oferentes que presenten oferta para cada uno de los meses del período solicitado, bajo la modalidad Pague Lo Contratado, con sujeción a los lineamientos contemplados en Resoluciones CREG 134 de 2013 y CREG 130 de 2019 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan; el artículo 286 de la ley 1955 de 2019 y las resoluciones del ministerio de minas y energía 40715 de 2019 y 40060 de 2021.

## 2.1 Modalidad de Contratación

EBSA aceptará ofertas para la compra de energía en el mercado regulado para el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta los productos que se definen en este pliego, con la modalidad de contrato tipo Pague lo Contratado, como un porcentaje (%) y precio (\$/kWh) establecidos en las condiciones de cada producto a contratar, de acuerdo con los el numeral 8. ANEXO CANTIDADES SOLICITADAS POR PRODUCTO. El porcentaje ofertado será aplicado a las cantidades solicitadas en cada producto y distribuidas según lo indicado en la curva de carga.

Se aclara que el o los contratos que se firmen como resultado de este proceso no desplazarán a ninguno de los contratos existentes. Los nuevos contratos que surjan de futuras solicitudes públicas de ofertas estarán diseñados de manera que se evite el desplazamiento de éstos y otros contratos, EL CONTRATANTE podrá no aplicar esta condición cuando a El CONTRATISTA se le aplique una limitación de suministro, de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de establecerse nuevos mecanismos de compra de energía como ha propuesto la CREG, se advierte que éstos se sujetarán a las reglas allí señaladas para todos los agentes del sector.

## 2.2 Productos a Contratar

RESUMEN DEL PRODUCTO 1 AÑO 2024 – 2026	
TIPO DE CONTRATO	Pague lo Contratado
TIPO DE CARGA	Para el año 2024 desde la hora 1 a la 24, los días tipo ordinario, sábado, domingo y festivos, oferta plana hasta 10 MW de potencia para todas las horas de los periodos requeridos durante la vigencia del producto. Para los años 2025 y 2026 desde la hora 1 a la 24, los días tipo ordinario, sábado y domingos y festivos, oferta plana hasta 20 MW de potencia para todas las horas de los periodos requeridos durante la vigencia del producto.
VIGENCIA DEL CONTRATO	01/01/2024 al 31/12/2026
TIPO DE MERCADO	Mercado Regulado



CANTIDAD DE ENERGIA (GWh - año) según curvas solicitadas en el anexo	Año 2024: 87.84 Año 2025: 175.20 Año 2026: 175.20
INDEXADOR	IPP serie oferta interna provisional, publicado por el DANE, en pesos por kWh constantes de junio de 2023.
GARANTIAS	Comprador: Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Vendedor: Garantía bancaria o una póliza de seguros con carátula y clausulado especial para empresas de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, que avale el cumplimiento, la cláusula penal pecuniaria, por un valor asegurado equivalente al 3% del valor estimado del suministro, la cual tendrá una vigencia que se contará desde el inicio de la firma del contrato y dos meses adicionales a la fecha de terminación de suministro; acompañadas del recibo de pago de la prima. En caso de que el vendedor opte por una garantía bancaria esta se deberá establecer a la firma del contrato por un plazo de un año y se deberá renovar anualmente con 30 días de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente hasta la finalización del contrato, más Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
TERMINOS ADICIONALES	Condicionado a oferta plana con una potencia máxima de 10 MW para el año 2024 y 20 MW para los años 2025 y 2026. Deberán ofertar la misma cantidad para todas las horas, días, meses y años solicitados o porcentaje proporcional a la cantidad durante la vigencia del producto. Todos los demás, de acuerdo con el pliego de condiciones. Aplica para todas las tecnologías

RESUMEN DEL PRODUCTO 2 AÑO 2025 – 2026	
TIPO DE CONTRATO	Pague lo Contratado
TIPO DE CARGA	Horas desde la 1 a 24 para los días tipo ordinario, sábado y domingos y festivos, oferta plana hasta 20 MW de potencia para cada una de las horas de los periodos requeridos durante la vigencia del producto
VIGENCIA DEL CONTRATO	01/01/2025 al 31/12/2026
TIPO DE MERCADO	Mercado Regulado
CANTIDAD DE ENERGIA (GWh - año) según curvas solicitadas en el anexo	Año 2025: 175.20 Año 2026: 175.20
INDEXADOR	IPP serie oferta interna provisional, publicado por el DANE, en pesos por kWh constantes de junio de 2023.



GARANTIAS	<p>Comprador: Pagaré en blanco con carta de instrucciones.</p> <p>Vendedor: Garantía bancaria o una póliza de seguros con carátula y clausulado especial para empresas de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, que avale el cumplimiento, la cláusula penal pecuniaria, por un valor asegurado equivalente al 3% del valor estimado del suministro, la cual tendrá una vigencia que se contará desde el inicio de la firma del contrato y dos meses adicionales a la fecha de terminación de suministro; acompañadas del recibo de pago de la prima. En caso de que el vendedor opte por una garantía bancaria esta se deberá establecer a la firma del contrato por un plazo de un año y se deberá renovar anualmente con 30 días de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente hasta la finalización del contrato, más Pagaré en blanco con carta de instrucciones.</p>
TERMINOS ADICIONALES	<p>Condicionado a oferta a plana potencia máxima 20 MW. Deberán ofertar la misma cantidad para todas las horas, días, meses y años solicitados. Todos los demás, de acuerdo con el pliego de condiciones. Aplica para todas las tecnologías.</p>

<b>RESUMEN DEL PRODUCTO 3 AÑO 2025 – 2026</b>	
TIPO DE CONTRATO	Pague lo Contratado
TIPO DE CARGA	Horas desde la 1 a 24 para los días tipo ordinario, sábado, domingos y festivos, según la curva de carga y durante la vigencia del producto.
VIGENCIA DEL CONTRATO	01/01/2025 al 31/12/2026
TIPO DE MERCADO	Mercado Regulado
CANTIDAD DE ENERGIA (GWh - año) según curvas solicitadas en el anexo	<p>Año 2025: 279.20</p> <p>Año 2026: 249.30</p>
INDEXADOR	IPP serie oferta interna provisional, publicado por el DANE, en pesos por kWh constantes de junio de 2023.
GARANTIAS	<p>Comprador: Pagaré en blanco con carta de instrucciones.</p> <p>Vendedor: Garantía bancaria o una póliza de seguros con carátula y clausulado especial para empresas de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, que avale el cumplimiento, la cláusula penal pecuniaria, por un valor asegurado equivalente al 3% del valor estimado del suministro, la cual tendrá una</p>



	vigencia que se contará desde el inicio de la firma del contrato y dos meses adicionales a la fecha de terminación de suministro; acompañadas del recibo de pago de la prima. En caso de que el vendedor opte por una garantía bancaria esta se deberá establecer a la firma del contrato por un plazo de un año y se deberá renovar anualmente con 30 días de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente hasta la finalización del contrato, más Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
TERMINOS ADICIONALES	Condicionado a que una oferta sea mínimo por el 30% de la energía requerida para todas las horas, días y meses de los años 2025 y 2026.

### 2.3 Precios de la Oferta

Para la contratación prevista en esta invitación, los proponentes deberán cotizar para cada mes de la siguiente manera:

Tarifa Monomía: Completamente determinada en pesos constantes por kilovatio-hora (\$/KWh), del mes de junio de 2023 utilizando los formatos del punto 9 ANEXOS PRESENTACIÓN OFERTAS POR PRODUCTO.

La actualización mensual de las tarifas de suministro, se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor (IPP) serie Oferta Interna provisional, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:  $T_i = T_0(IPP_i/IPP_0)$ , donde:  $T_i$  = Tarifa de la energía en el mes  $i$  de suministro,  $T_0$  = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de junio de 2023,  $IPP_0$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna provisional, certificado por el DANE o la entidad competente, para el mes de junio de 2023, e  $IPP_i$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna provisional, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o entidad competente para el mes  $i$  teniendo en cuenta la circular CREG 014 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya.

## 2. REQUISITOS HABILITANTES

EBSA realizará el estudio de las ofertas para determinar si los oferentes cumplen con los requisitos habilitantes, si se ajustan a los requisitos del Pliego de Condiciones, siempre cumpliendo con las normas legales vigentes, consultando los intereses, objetivos y propósitos de ambos y con aplicación de los principios de la buena fe y la lealtad contractual.

A continuación, se indica el contenido de las propuestas y la forma como deben diligenciarse los formularios, propuestas que deberán ceñirse a lo establecido en la presente convocatoria y estarán integradas por los siguientes documentos:



- a) Carta de presentación de la oferta firmada por el Representante Legal de la firma.
- b) EL OFERENTE deberá indicar en formatos idénticos a los del numeral 9 Anexos y en formato Excel, del presente Pliego de Condiciones, las cantidades y porcentajes que ofrece para atender la demanda requerida por EL CONTRATANTE, así mismo deberá indicar los precios de oferta en pesos colombianos de junio de 2023, por kilovatio-hora, con dos cifras decimales.
- c) Póliza de Seriedad de la oferta en original, junto con el clausulado: La cual debe ser expedida a favor de PARTICULARES en consideración a la naturaleza jurídica de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., por un valor equivalente al 1% del valor total de la oferta y demás costos, con vigencia de noventa (70) días a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- d) Si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se describe el objeto de la invitación, o que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento, EBSA, dentro del término de evaluación de las ofertas, requerirá por escrito al oferente para que, en un término perentorio, presente el documento aclarado; si el oferente no la presenta oportunamente y en forma debida, la entidad se abstendrá de evaluar la oferta.
- e) Original del Recibo de Pago de la Póliza o certificado expedido por la aseguradora donde conste estar a paz y salvo por concepto de la prima.
- f) Original del Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la existencia de la sociedad, objeto y duración, representación y facultad del Representante Legal para contratar y objeto social que permita contratar la actividad ofertada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes al día de la presentación de la oferta.
- g) Autorización de la Junta Directiva y/o asamblea de la Sociedad proponente a su representante legal para presentar la oferta y contratar, si sus reglamentos limitan las facultades del mismo.
- h) Certificado de inscripción y paz y salvo ante el ASIC como agente activo del mercado de energía mayorista, en su condición de Comercializador y/o Generador, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- i) Certificado de inscripción en el RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- j) Diligenciar y adjuntar los anexos 1 Parte Relacionada y 2 Conociendo a Nuestros Terceros del PR-CO-07 de EBSA (se adjuntan)
- k) Todos los documentos que hacen parte de los requisitos habilitantes deben ser cargados en la página del SICEP en formato PDF. En caso de que se requiera subsanación de algunos de los documentos los mismos deberán ser enviados por correo electrónico a [restupinan@ebsa.com.co](mailto:restupinan@ebsa.com.co) y [jbarahona@ebsa.com.co](mailto:jbarahona@ebsa.com.co)
- l) Con la presentación de la oferta, el proponente declara que la información suministrada es veraz y exacta y que autoriza a EBSA a efectuar las verificaciones que considere pertinentes y a adelantar debida diligencia.



### 3. EVALUACION DE OFERTAS

EBSA, revisará las ofertas para verificar si los oferentes cumplen con los requisitos solicitados, si se ajustan a los requisitos de la solicitud pública de la convocatoria, con el debido cumplimiento de las normas legales vigentes, teniendo en cuenta los intereses de las PARTES y con aplicación de los principios de la buena fe y la lealtad contractual.

#### 3.1. Causas de Descalificación y/o Rechazo de Ofertas

No se evaluarán aquellas ofertas en las que se presente alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando la oferta presente aspectos o condiciones no establecidas en los términos de la invitación o cuando la oferta resulte incompleta o indebidamente diligenciada.
- b. No se suministre la Garantía de Seriedad de la oferta.
- c. Cuando se presente la oferta, y ésta no se ajusta al tipo de contrato de acuerdo con lo definido en los numerales 7 y 8, o contenga períodos de suministro de contratos con condiciones diferentes.
- d. EBSA no evaluará ofertas que consideren otros esquemas de precios, que sean indexadas con índices diferentes al IPP serie oferta interna provisional.
- e. La oferta esté sujeta a petición de declaración de disponibilidad de energía.
- f. No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en el pliego definitivo.
- g. Cuando, EL OFERENTE se encuentre registrado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, EL CONTRATANTE en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 del año 2000, se abstendrá de celebrar contrato, para lo cual se harán las consultas que en tal sentido corresponden.
- h. Cuando EL OFERENTE se encuentre incluido en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-).
- i. Cuando EL OFERENTE, sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o sus representantes legales y miembros de Junta Directiva, se encuentren en el "Listado de firmas y personas naturales inhabilitadas por el Banco Mundial" por haber transgredido las disposiciones sobre fraude y corrupción o en la "Lista de empresas y personas sancionadas por el Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo)" por haberse determinado que

Comentado [LRG1]: Numerales 8 y 9 de qué?



estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID.

- j. Cuando el oferente o sus accionistas, asociados o socios, que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos o miembros de la junta directiva, hayan sido condenados en sentencia judicial en firme, por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o se encuentren vinculados formalmente (imputación de cargos) a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacionalmente al oferente, exponiendo a EL CONTRATANTE a un riesgo de carácter legal o reputacional.
- k. Cuando el objeto del contrato involucre activos y el o los activos se encuentren con medidas cautelares por estar vinculado a un proceso de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupeficientes o la entidad quien haga sus veces no se haya tomado el control o no haya nombrado un depositario directo.
- l. No calificarán para presentar propuestas las Empresas que se encuentren en proceso de liquidación o causal de disolución, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
- m. Los demás requisitos son "Subsanables" y en caso de omisión EBSA podrá requerir que se adjunten o solicitar respecto a ellos aclaraciones, complementaciones o correcciones, para lo cual se podrá otorgar un plazo hasta de cinco (5) días hábiles, para ello mediante envío de comunicación al e-mail reportado por el OFERENTE en la carta de presentación.

Con la presentación de la oferta, los oferentes autorizan a EBSA a realizar consultas en listas restrictivas y demás bases de datos, como política de anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.

### 3.2. Parámetros de Evaluación

- Las ofertas serán evaluadas con base en los precios presentados por EL OFERENTE para la energía ofertada.
- Cada producto será evaluado individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia entre productos, salvo las indicadas por EBSA entre productos.
- Solo serán evaluadas las ofertas que cumplan con los términos definidos para cada producto.
- Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva no serán evaluadas.





### 4.3 Procedimiento para Evaluación de Ofertas

EBSA aceptará la oferta u ofertas más favorables de acuerdo con el siguiente procedimiento, en atención a los principios de eficiencia, transparencia y neutralidad señalados en el artículo 5 de la Resolución CREG 130 de 2019 para la compra de energía.

- a. Se escogerán como propuestas elegibles aquellas que cumplan con las condiciones de este Pliego de Condiciones y que hayan cumplido totalmente con la documentación solicitada en los requisitos habilitantes.
- b. Oferta Reserva: EBSA emitirá una oferta reserva en precio (\$/kWh) para la energía requerida en cada producto solicitado, de acuerdo con la Resolución CREG 130 de 2019, las cuales serán el parámetro de comparación para determinar las ofertas que serán elegibles y la cantidad efectiva a adjudicar en el proceso de evaluación. No serán tenidas en cuenta en la evaluación las siguientes ofertas: i) Las ofertas con precios mayores al precio de reserva en cualquiera de los años. ii) Las ofertas que no tengan precios determinables. iii) Las ofertas con un indexador diferente al IPP serie oferta interna provisional
- c. Solo se adjudicará hasta la cantidad de energía solicitada.
- d. Las propuestas elegibles son aquellas que cumplan con las condiciones mencionadas en cada producto solicitado y serán evaluadas con base en el precio, con el fin de obtener las mejores condiciones económicas para la compra de energía.
- e. **Producto 1.** Condicionado a oferta plana con una potencia máxima de 10MW para el año 2024 y 20 MW para los años 2025 y 2026. Deberán ofertar la misma cantidad para todas las horas, días, meses y años solicitados o porcentaje proporcional a la cantidad durante la vigencia del producto. Todos los demás, de acuerdo con el pliego de condiciones. Aplica para todas las tecnologías Producto 2. Condicionado a que una oferta sea mínimo por el 30% de la energía requerida para todas las horas, días y meses de los años 2025 y 2026.
- f. **Producto 2.** Condicionado a oferta a plana potencia máxima 20 MW. Deberán ofertar la misma cantidad para todas las horas, días, meses y años solicitados. Todos los demás, de acuerdo con el pliego de condiciones. Aplica para todas las tecnologías.
- g. **Producto 3.** Condicionado a que una oferta sea mínimo por el 30% de la energía requerida para todas las horas, días y meses de los años 2025 y 2026.
- h. Para resolver los posibles casos de empate en precio en dos o más ofertas adjudicables, se adjudicará proporcionalmente a las cantidades ofertadas, máximo hasta alcanzar las cantidades solicitadas.
- i. Los porcentajes de energía a aceptar se expresarán con 2 (dos) cifras decimales (X,XX%) y se hará aproximación al valor más cercano, en caso de ser necesario.



- j. Las ofertas deben presentarse como se define en los anexos, numeral 48, el cual hace parte integrante de la propuesta.
- k. En el caso que se adjudique una oferta propia de EBSA, la adjudicación se hará de acuerdo a como está definida en el artículo 10 de la Resolución CREG 130 del 2019, EBSA procederá a calcular el porcentaje permitido por la resolución para definir la cantidad máxima posible a adjudicar. En caso de que el porcentaje de compras propias calculado por el ASIC al momento de solicitud de registro supere el límite de compras propias y la senda de transición previstos en esta resolución, no se podrá proceder con el registro del dicho contrato.
- l. Durante la audiencia pública los agentes podrán presentar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos, las cuales serán resueltas de forma inmediata.

## 4. PERFECCIONAMIENTO CONVOCATORIA PUBLICA

### 4.1 Publicación Pliego de Condiciones para Consulta

Desde el 01 de agosto 2023, el Pliego de Condiciones se encuentra disponible para consulta en el SICEP.

### 4.2 Observaciones y Solicitudes de Modificación al Pliego de Condiciones

Los posibles oferentes podrán solicitar aclaraciones, efectuar observaciones o proponer modificaciones al Pliego de Condiciones mediante comunicación dirigidas a las direcciones electrónicas de los funcionarios responsables de acuerdo con el numeral 1.6 FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el 16 de agosto de 2023. Las comunicaciones que se reciban con posterioridad de esta fecha no serán objeto de respuesta.

### 4.3 Publicación Pliego de Condiciones Definitivo

El Pliego de Condiciones definitivo se publicará en el SICEP, el 23 de agosto de 2023. El Pliego de Condiciones definitivo no será objeto de modificaciones posteriores a su publicación en el SICEP.



#### 4.4 Entrega de la Oferta Reserva

EBSA cargará en el SICEP a las 15:00 horas del día 20 de septiembre de 2023, la oferta reserva, por cada producto requerido, en el mismo formato de remisión de ofertas, con los precios reserva, de tal forma que la ofertas con precios por encima del precio reserva tope no serán tenidos en cuenta en la evaluación; de tal forma que las cantidades solicitadas, determinarán la demanda hasta la cual El CONTRATANTE estará dispuesto a adjudicar en la audiencia pública.

#### 4.5 Entrega de Requisitos Habilitantes y Ofertas

Los oferentes deben registrar los requisitos habilitantes con sus respectivos anexos y las ofertas por producto en el SICEP hasta las 15:00 horas del 20 de septiembre de 2023.

#### 4.6 Verificación de Requisitos Habilitantes

Una vez sean recibidos de parte del ASIC los requisitos habilitantes, EBSA realizará la validación de los mismos entre 20 de septiembre y el 28 de septiembre de 2023, y de ser necesario solicitará a los oferentes aclaraciones o subsanaciones a los mismos, las cuales deben ser entregadas dentro de este plazo, caso contrario se considerara que no fueron subsanados y no serán sujeto de evaluación.

#### 4.7 Oferentes Habilitados

Cumplido lo establecido en el numeral anterior, EBSA enviara al ASIC el listado de oferentes que se ajustaron de manera integral con los requisitos habilitantes, para que el ASIC envíe la información de los oferentes habilitados. EBSA evaluará sólo las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

#### 4.8 Audiencia Pública

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019, EBSA realizará la audiencia pública 24 horas después de recibida la información de las ofertas de cantidades y precios de los agentes habilitados por parte del ASIC. El día de la audiencia pública, en presencia de los asistentes se procederá con la lectura de las cantidades y precios de las ofertas presentadas por los agentes habilitados, y luego se procederá a evaluar las mismas según la metodología descrita en el numeral 4 del pliego de condiciones para cada uno de los productos a contratar informando los oferentes que resultaron adjudicados, de acuerdo con el rango establecido de cantidades y precios de la oferta reserva, las respectivas cantidades de energía y precios. Durante la audiencia pública los agentes podrán presentar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos, las cuales serán resueltas de forma inmediata. En caso de no presentarse objeciones se



entenderá que todos los interesados están de acuerdo con los resultados y se declarará la convocatoria como adjudicada.

## 4.9 Lugar, Fecha y Hora de la Audiencia Pública

La audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, el día 29 de septiembre de 2023 a las 15:00 hora local. Se harán públicas las ofertas presentadas, y la evaluación de las mismas de acuerdo con la metodología descrita en el numeral 4 para cada uno de los productos solicitados; se publicará el link de la audiencia en la Plataforma del SICEP. De conformidad con el método de evaluación descrito en el numeral 4, se establecerá el orden de elegibilidad del (os) oferentes (s) y con quien (es) se celebrará contrato de compra de energía para el período que resulte adjudicado, teniendo en cuenta los requerimientos de energía establecidos en cada producto.

## 4.10 Publicación de Resultados

Una vez realizada la evaluación, EBSA comunicará la aceptación de la(s) oferta(s) a el(los) oferente(s) favorecido(s) mediante correo electrónico a cada oferente seleccionado a la dirección electrónica que se encuentra en la carta de presentación de la oferta. De igual forma, a la(s) firma(s) oferente a quienes se les haya aceptado la(s) oferta(s) tendrá(n) la obligación de formalizar el contrato definido en los pliegos de condiciones definitivos, cumpliendo con los tiempos regulatorios dispuestos en la Resolución CREG 130 de 2019 y proceder con su registro ante el ASIC hasta el 30 de octubre del 2023.

Será responsabilidad del oferente que resulte asignado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para formalizar y registrar el contrato de suministro de energía. EBSA no se hace responsable por los contratos que no estén formalizados ni registrados en la fecha indicada en el numeral 1.7 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA, por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta. La existencia de una oferta y su aceptación, queda entendido que el contrato se ha celebrado, esto es, que surgen las obligaciones para las partes, las cuales no dependen de la firma del contrato, y que el registro opera como un requisito exigido por el ASIC para su control, inscripción y ejecución.

## 4.11 Declaratoria de Desierto del Proceso de Contratación

La declaratoria de desierto de la solicitud pública de ofertas se hará sólo en el evento de que existan motivos que impidan la selección objetiva por parte de EBSA, cuando no se presenten propuestas o ninguna de las presentadas se ajuste de manera integral al pliego de condiciones, o que ninguno de los oferentes sea habilitado, o las ofertas presentadas sean descartadas por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.



## 4.12 Suspensión o Cancelación de la Convocatoria

Cuando EBSA estime conveniente podrá suspender la convocatoria, informando al ASIC para que este cambie el estado de la convocatoria a "Suspendida" en el SICEP. Esta suspensión no podrá ser superior a diez (10) días hábiles contados a partir de que EBSA informe al ASIC. Adicionalmente, EBSA podrá cancelar la convocatoria, siempre y cuando el ASIC no haya recibido ofertas, donde EBSA informará al ASIC el cambio de estado a "Cancelado".

## 5 FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO

Previo a la firma y legalización del contrato, el oferente que resulte seleccionado deberá registrarse en la plataforma de registro de proveedores establecida por EBSA, dicha plataforma suministra entre otras, información financiera y corporativa la cual será analizada. Si de la consulta en dicha plataforma, se obtiene un hallazgo significativo que lleve como resultado que no es viable su contratación, y el oferente no controvierta dicho hallazgo dentro del término establecido para la firma del contrato, se tendrá esta situación como causal de terminación del proceso contractual y en consecuencia no existirá obligación a cargo de EBSA de firmar el contrato.

### 5.1 Firma del Contrato

El término máximo para firmar el contrato correspondiente y para allegar los documentos requeridos para la formalización del mismo será de 15 (quince) días hábiles contados, después de la realización de la audiencia pública. Si EL OFERENTE favorecido no firma el contrato, ni presenta los documentos requeridos para iniciar su ejecución dentro del plazo señalado, EBSA podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, a la que se hace referencia el numeral 1.9, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a EL CONTRATANTE y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

### 5.2 Registro del Contrato ante el ASIC

El registro del contrato ante el ASIC será efectuado por EBSA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de su formalización, para esto debe ser remitido el formato a EBSA debidamente firmado.

### 5.3 Devolución de la Garantía de Seriedad

Una vez firmado el contrato se podrán devolver las garantías de seriedad de las ofertas a EL OFERENTE que así lo solicite.



## 5.4 Garantía de Cumplimiento

EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL CONTRATANTE una Garantía de cumplimiento, mediante garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de particulares emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la cláusula penal pecuniaria, la cual deberá ser de procedencia y forma aceptables para EL CONTRATANTE, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de firma del contrato.

La garantía de cumplimiento se expedirá teniendo como asegurado/beneficiario de la misma al CONTRATANTE, en la cuantía que se especifique para cada uno de los contratos que se generen para EBSA. Se constituirá esta garantía en la misma moneda del contrato, deberá cubrir los riesgos que se indican, y observar las especificaciones indicadas para la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la prima respectiva correrá por cuenta de EL CONTRATISTA. La garantía deberá ser constituida por EL CONTRATISTA en forma tal que cubra, única y exclusivamente, los riesgos contemplados para la ejecución del contrato; dicha garantía deberá presentarse junto con el clausulado y el respectivo recibo de pago de la prima. Los riesgos que la garantía deberá cubrir son:

- **Amparo de Cumplimiento:** Para asegurar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato, deberá amparar una suma igual al 3% (tres por ciento) del valor en pesos constantes de junio de 2023 del valor estimado del suministro total aceptado. Se hará efectiva a EL CONTRATISTA, en favor de EL CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato. Mediante este amparo EL CONTRATISTA garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual surge la relación contractual, inclusive, la de cumplir con los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del Mercado de Energía Mayorista, en los plazos establecidos por la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. La Garantía de Cumplimiento tendrá una vigencia que se contará desde el inicio del plazo de ejecución y dos meses adicionales a la fecha de determinación del contrato. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que EL CONTRATANTE tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el CONTRATISTA, en cuyos eventos, EL CONTRATANTE la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente. Estos documentos deberán suscribirse y entregarse a EBSA conforme a lo dispuesto en la Minuta del Contrato de la presente convocatoria.

En caso de que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el CONTRATISTA se compromete a presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir.

- **Deducciones por Incumplimientos:** Por incumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará al CONTRATANTE, el 10% del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar, por el precio adjudicado actualizado con IPP – serie Oferta interna provisional, publicado por el DANE o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta la



circular CREG 014 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya, de acuerdo con la energía contratada. En el caso que el CONTRATISTA no cancele dicha suma, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de las penalidades por incumplimiento establecidas en el contrato.

- Para contratos adjudicados se deberá tener en cuenta lo siguiente: Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por períodos de tres (3) años, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias y/o durante toda la vigencia del contrato, para lo cual el garante deberá informar con 2 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza. EL CONTRATISTA deberá garantizar con otra póliza de cumplimiento o mediante garantía bancaria, sus obligaciones contractuales en las mismas condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o período contractual en ejecución. Si la compañía no da el aviso con la anticipación mencionada y la PARTE garantizada no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

## 5.5 Puntos de Entrega

La entrega de energía de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE se hará en los puntos actuales de frontera de éste con el Sistema de Transmisión Nacional (STN) y en los nuevos puntos de frontera con el STN que surjan por el crecimiento de su mercado. Las pérdidas que se ocasionen en este sistema se considerarán como una mayor demanda de EL CONTRATANTE.

## 5.6 Condiciones Comerciales

Los pagos de los contratos que se originen de la presente Solicitud Pública de Ofertas serán hechos por EL CONTRATANTE con recursos propios, incluidos en los presupuestos de gastos de las respectivas vigencias fiscales, para los años 2024 a 2026. Todo pago deberá estar precedido por un medio de cobro que formule EL CONTRATISTA.





## 6 MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATISTA: XXXXXX

OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

VALOR CONTRATO: INDETERMINADO

Este CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA (el "Contrato") se celebra entre:

[●] mayor de edad y vecino de [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●] de [●], quien obra en representación de [●], en calidad de agente generador, con Nit [●], domiciliada en [●], con domicilio en la ciudad de [●], (en adelante el "Vendedor" o el "CONTRATISTA") y ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de Tunja identificado con la cédula de ciudadanía No. [●] expedida en [●] y [●] identificado con cédula de ciudadanía [●] quienes obran respectivamente en calidad de Gerente General y MIGUEL ANGEL LARA Tercer Suplente del Gerente General de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P con Nit 891.800.219-1, domiciliada en Tunja en calidad de comercializador, y que en adelante se llamará individualmente EBSA o el Comprador y conjuntamente con el Vendedor las PARTES e individualmente la PARTE hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de energía eléctrica, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

### Consideraciones:

Que mediante Convocatoria pública de compra de energía N° [●], EBSA solicitó ofertas para el suministro de energía con destino al Mercado Regulado para el periodo comprendido entre [el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2026], de acuerdo con lo dispuesto en la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, en particular la Resolución CREG 130 de 2019, cuyos términos están contenidos en el pliego de condiciones publicado el [●] en el sistema centralizado de información de convocatorias públicas – SICEP..

Que el Vendedor participó en el proceso en calidad de oferente y su propuesta fue calificada de acuerdo con la metodología de evaluación establecida por el Comprador en el pliego de condiciones.

Que la oferta presentada por el Vendedor resultó adjudicada y hace parte integral de este Contrato

Que la ejecución del presente contrato deberá realizarse conforme las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Interconectado Nacional "SIN" y en especial por los establecidos en el reglamento de operación del SIN, con sus adiciones y modificaciones,





cuyas reglas forman parte integral de este contrato, al igual la normas y procedimientos establecidos o que se establezcan sobre la materia por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, durante la vigencia de este contrato, o por quien haga sus veces.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica por parte del CONTRATISTA a favor de EBSA con destino a su mercado regulado para el periodo comprendido del [1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2026], a cambio de una contraprestación a la que ésta última se obliga en los términos de la cláusula quinta del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.** La modalidad de suministro es pague lo contratado y de acuerdo con las cantidades señaladas en el anexo único del presente Contrato. La energía suministrada tendrá una tarifa para cada mes. Las cantidades suministradas serán las que reporte el ASIC. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor se determinará mensualmente, a medida que se vaya cumpliendo el suministro de energía y durante el tiempo de vigencia del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración XXX (X) años, contado a partir de las 0:00 horas del 1 de enero de 2024 hasta las 24:00 del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL SUMINISTRO.** El precio total del suministro se expresa en pesos de junio de 2023 e incluye todos los costos, cargos, tasas, impuestos, gravámenes y/o similares aplicables durante la vigencia del Contrato, y se determina con base en las cantidades y tarifas referidas en la cláusula segunda y mostradas en anexo único del presente Contrato. La tarifa se actualizará con una indexación mensual igual a la variación del Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna provisional reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de consumo, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:  $T_i = T_0(IPP_i/IPP_0)$ , donde:  $T_0$  = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de junio de 2023,  $T_i$  = Tarifa de la energía en el mes  $i$  de suministro,  $IPP_0$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna provisional reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de junio de 2023 e  $IPP_i$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna provisional reportado por el DANE para el mes  $i$  de suministro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El precio del Contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del Vendedor, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con la Circular 014 expedida por la CREG el 12 de marzo de 2021, el IPP serie Oferta Interna provisional del mes a liquidar, es el denominado "provisional" publicado por el DANE dentro de los primeros días del mes siguiente al mes para el cual se hace el cálculo del índice. Lo anterior, aplica hasta que la CREG expida regulación con nuevas disposiciones, las cuales deberán adherirse a las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO.** EBSA efectuará el pago del cien por ciento (100%) del valor de la liquidación de cada mes, el pago es de treinta (30) días calendario, contados a partir del último día del mes correspondiente de consumo. el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cada factura debe contener los requisitos legales y los soportes correspondientes exigidos por EBSA y en todo caso contendrá como mínimo los siguientes aspectos: (i) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento. (ii) Información del Vendedor, incluyendo razón social y NIT, (iii) Período de facturación. (iv) La cantidad de energía eléctrica suministrada durante el mes facturado expresada en kilovatios - KWh. (v) El precio de la energía eléctrica correspondiente al mes facturado expresados en pesos por kilovatio hora \$/KWh. (vi) Cantidad total a pagar expresada en pesos colombianos del mes facturado. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos: **1. Aprobación**



**de consumo real a cobrar:** El consumo deberá ser informado al interventor dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. En caso de presentarse diferencia entre los datos informados y los consumos reales el CONTRATISTA deberá ajustar y reenviar el valor del consumo para aprobación del interventor, quien deberá aprobar en un (1) día siguiente a la recepción del informe de consumo. **2. Facturación:** Para cobrar el valor de la liquidación mensual, el CONTRATISTA deberá presentar una factura dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. Si la factura por computador o en papel, o es documento equivalente, la factura debe ser enviada en original, por correo certificado, en caso de tratarse de facturación electrónica deberá ser enviada siguiendo la metodología que indique el interventor, y en caso que no se indique deberá ser enviada al correo electrónico del interventor, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original en EBSA, cuando sea enviada por correo certificado, o la fecha de acuse de recibo del interventor cuando se trate de factura electrónica. El vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado en el presente numeral, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación de la factura, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. **3. Tasa de Actualización Facturas de Ajuste:** Cuando se realicen procesos de facturas de ajuste, notas crédito o notas débito, la facturación incluye el interés correspondiente a los cambios en los valores facturados, aplicable a partir de la fecha del vencimiento original del mes que se esté actualizando. La tasa de interés será igual a la tasa de Depósitos a término Fijo (DTF) certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil del mes respectivo. La aplicación de la tasa de interés se debe efectuar de la siguiente manera: a) Para el período entre la fecha del vencimiento original del mes que se está actualizando y el mes de emisión de la factura de actualización se utilizan las tasas DTF mensuales del último día hábil de los meses existentes durante el período. b) Para el período entre el mes de emisión de la factura y el vencimiento se utiliza la DTF del último día hábil del mes anterior al de expedición de la factura. La actualización se hará conforme a la siguiente fórmula de ajuste:  $A = FA \{[(1 + DTF/100)^{(n/365)}] - 1\}$ , Donde: A = Actualización de la factura de ajuste o de la nota crédito, FA = Valor de la factura de ajuste o de la nota crédito, DTF = Tasa de Depósito a Término Fijo efectivo anual del último día hábil de mes a actualizar, n = Número de días a partir de la fecha del vencimiento original hasta la fecha de vencimiento de la factura de actualización. 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, los pagos que realice la EBSA se imputarán en primer lugar a los intereses y luego al capital. **4. Objeción de Facturas.** Si el Comprador considera que alguna factura emitida por el Vendedor, no se ajusta a los términos del presente Contrato, deberá notificar al Vendedor sobre su objeción dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la radicación de la factura, indicando el monto que considera no se ajusta al Contrato, así como las razones por las cuales considera que no debe pagar dicho monto. Si el Comprador no notifica sobre la objeción a la factura dentro del plazo, y conforme a las condiciones previstas, la factura se entenderá aprobada y el Comprador deberá proceder a pagar la factura en su integridad. Si el Comprador notifica al Vendedor sobre la objeción a la factura dentro del plazo y conforme a las condiciones previstas, el Comprador pagará el valor de la factura descontando el monto glosado. Si recibida la objeción del Comprador a la factura, dentro del plazo y en cumplimiento de las condiciones previstas, el Vendedor no está de acuerdo con el reclamo del Comprador, la diferencia se resolverá de conformidad con el mecanismo de resolución de controversias establecido en el presente Contrato. En el evento que, agotado dicho procedimiento la decisión ordene que el Comprador debe pagar todo o parte del monto



glosado, éste deberá pagar el monto adeudado, más los intereses de mora causados, desde la fecha en que se debió hacer el pago, hasta la fecha del pago, dentro de los diez (10) Días siguientes a la resolución de la diferencia. Si una glosa es mayor al 50% del valor total de la factura, el Vendedor deberá elaborar una nueva factura, la cual seguirá el trámite normal previsto para las facturas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:** i) Con la suscripción del presente Contrato cada una de las Partes suscribe a favor de la otra un pagaré en blanco con carta de instrucciones a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan del Contrato de conformidad con el modelo incluido en el anexo único. ii) Adicional a lo anterior y como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, el Vendedor deberá constituir y presentar una Garantía Aceptable a favor de EBSA, 10 días calendario siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el tres por ciento (3%) del Valor Estimado del Contrato, la cual tendrá una vigencia que se contará desde el inicio del plazo de ejecución por vigencias de 3 años renovables con dos (2) meses de antelación a su vencimiento hasta la finalización del mencionado plazo, en caso que el vendedor opte por una garantía bancaria esta se deberá establecer a la firma del contrato por un plazo de un año y se deberá renovar anualmente con 30 días de anticipación a su vencimiento y así sucesivamente hasta la finalización del contrato, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento y la cláusula penal pecuniaria. La cobertura incluirá, sin limitarse a ello, el mayor valor que EBSA S.A E.S.P., tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el Vendedor. El Vendedor será el responsable de la gestión correspondiente para la obtención de la renovación del siguiente período. En caso de que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el Vendedor debe presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir. Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora y poder hacer exigibles las garantías. Para efectos de este Contrato una Garantía Aceptable significa una carta de crédito stand by o una garantía bancaria emitida por una entidad financiera, legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuente con reputado prestigio y una calificación local de al menos AAA, aceptable en su procedencia, contenido y forma para EBSA, cuyas sumas disponibles sean pagaderas a primer requerimiento, sin necesidad de presentar documento alguno diferente al certificado de cobro, en cualquier momento y durante la vigencia de la garantía e irrevocable por parte de la entidad financiera que la emita y por la parte cuyas obligaciones se estén garantizando. Adicionalmente (i) el otorgante deberá renunciar a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior, (ii) el garante no podrá contar con el beneficio de excusión, (iii) la parte cumplida podrá ejecutar total o parcialmente la Garantía Aceptable sin que ello implique su extinción; y (iv) en caso de que esta sea ejecutada parcialmente, la parte incumplida deberá reponer los valores de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su afectación. En el evento en que EBSA lo apruebe, esta garantía podrá ser reemplazada con otro tipo de garantía que ampare el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones contractuales incluyendo las de pago (y las del pago de la cláusula penal), como por ejemplo una póliza de cumplimiento en favor de particulares otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuente con reputado prestigio y una calificación local de al menos AAA, aceptable en su procedencia, contenido y forma para la parte a favor de la cual se emite, cuyo valor de la prima respectiva, así como la de las ampliaciones de su vigencia y/o valores asegurados, sean cubiertos por



la parte que la tome; y sea firmada por el tomador y la compañía aseguradora y acompañada del respectivo recibo de pago total de la prima. En este caso (i) las pólizas de cumplimiento deben ir acompañadas del correspondiente recibo de pago de la prima expedido por la compañía de seguros. (ii) pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por o a la compañía aseguradora por el tomador o el afianzado, debe contar con el visto bueno por escrito de la otra parte (en su calidad de asegurada y beneficiaria) para poder ser tramitada; (iii) el asegurado y beneficiario deberá ser el Comprador; (iv) Las pólizas deben consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos; (v) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado; (vi) las pólizas deben ser otorgadas en favor de particulares; (vii) ambas partes deberán reponer las garantías o pólizas de seguros cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros y/o de reclamaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su afectación; (viii) en el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, se deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y pólizas de seguros. **CLÁUSULA OCTAVA: MORA.** En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos y si las causas del retraso son imputables a EBSA, EL CONTRATANTE reconocerá intereses en la cancelación de las cuentas, con la tasa máxima moratoria establecida por la ley, calculada para el respectivo período, a la tasa vigente al día siguiente al cual ha debido realizarse el pago. EBSA renuncia a todo aviso o requerimiento de constitución en mora. Para los efectos del pago de los intereses, el Vendedor deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva, con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa a aplicar. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado. **CLÁUSULA NOVENA: SITIO DE ENTREGA.** EBSA recibirá la energía contratada en el Sistema de Transmisión Nacional, y se liquidará de conformidad con la regulación vigente. Por lo anterior, y con base la regulación vigente, EBSA asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito es decir a cualquier circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las Partes y ante cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento se considere como evento eximente de responsabilidad, se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente, y que esté debidamente comprobado, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este Contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a la otra parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. No obstante, la Parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, contará con un término de diez (10) días calendario a partir de la ocurrencia, para presentar a la otra Parte los documentos y pruebas que comprueben dicha circunstancia. En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo. **PARÁGRAFO 1:** El hecho de que se presente fuerza mayor o caso fortuito no exime a EBSA del pago de las



facturas pendientes por energía ya suministrada respecto de lo cual se debe cumplir lo establecido en la Cláusula Sexta. **PARAGRAFO 2:** Las partes acuerdan que los cambios regulatorios no se consideran fuerza mayor ni caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) Por cualquiera de las Partes, cuando no se constituyan o mantengan vigentes las garantías requeridas en el presente Contrato, b) Por expreso mandato de la ley. c) Por parte del Vendedor, por el incumplimiento del Comprador en el pago de dos (2) facturas, que no se encuentren objetadas, d) Por parte del Comprador, por el incumplimiento por parte del Vendedor en el suministro al Comprador de la energía contratada, e) El incumplimiento de las Partes de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto del contrato. f) La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación por las Partes, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de este Contrato, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir. g) El retiro de cualquiera de las Partes como agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 047 de 2010, CREG 156 de 2011 y las que la modifiquen o complementen. h) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. i) De común acuerdo entre las partes. j) Por cualquier de las Partes, a partir del inicio del programa de limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998, sus modificaciones y reformas. k) Si cualquiera de las partes da inicio a un proceso de liquidación o disolución voluntaria o forzosa, de acuerdo con las normas generales y/o especiales que le aplican de acuerdo con su naturaleza jurídica; m) Por cualquiera de las Partes, cuando se presente una sentencia o decisión en última instancia de una autoridad nacional o internacional en contra de la otra Parte o de cualquiera de sus accionistas con participación superior al 5% o sus trabajadores por la comisión de los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno nacional o internacional. n) Por cualquiera de las Partes, cuando se suspenda el Contrato por fuerza mayor o caso fortuito en un plazo superior a [seis (6) meses] sin que las Partes alcanzaran un acuerdo en otro sentido, o) Por cualquiera de las Partes, por el ofrecimiento directo o indirecto que haga la otra Parte, a cualquier persona o autoridad competente, de un soborno, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa con el propósito de obtener un provecho ilícito en relación con la ejecución del presente Contrato, y p) Por cualquiera de las Partes, por el incumplimiento de la otra Parte con cualquier otra obligación del Contrato, siempre que tal incumplimiento no sea subsanado de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula. No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión. **PARAGRAFO1:** En caso de terminación por incumplimiento, la Parte cumplida informara al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho. **PARAGRAFO 2.** Para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en los términos aquí establecidos, la Parte cumplida notificará el incumplimiento a la Parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida unilateralmente notificará al ASIC sobre la terminación del contrato de conformidad con las causales de terminación anticipada acordadas, quedando facultada para solicitar la terminación del despacho y ejercerá su derecho al pago estipulado en la



**EBSA**  
Empresa de Energía  
de Boyacá S.A. E.S.P.  
Pura Energía Boyacense

cláusula décima segunda del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del mismo, la Parte incumplida pagará a la otra, a título de cláusula penal una suma igual al 10% del Valor Estimado del Contrato que falte por ejecutarse del contrato valorado con la tarifa respectiva, como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. La parte afectada podrá cobrar los perjuicios causados en lo que exceda de la cláusula penal con fundamento en el presente contrato y la declaración sobre el incumplimiento. Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA MANIFESTACIONES.** 1) En desarrollo del presente contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES.** a) Cada una de las partes será responsable por los perjuicios que ocasione a la otra, siempre y cuando provengan o sean la consecuencia de la culpa o negligencia de la parte contra la cual se alega. b) **HABEAS DATA:** Las partes se comprometen a ejercer medidas de seguridad en cuanto a la información de propiedad de cada una, su uso y divulgación. Por lo anterior, las partes declaran: 1. Conozco el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, los cuales desarrollan el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma constitución. 2. Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tengo acceso y por ello me comprometo a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a mis funciones asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA. 3. Me comprometo a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de la empresa en materia de uso y divulgación de información, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA y a no compartir la información que reciba en desarrollo de mi labor en EBSA, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación, aclarando que esta obligación aplica también para información a la que tenga acceso y que sea de terceros. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 4. Entiendo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información.



[www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co)

NIT: 891.800.219 - 1

Sede Principal Carrera 10 No. 15 - 87 Tunja, Boyacá

PBX: +(57) 608 740 5000

Línea de atención al cliente: 01 8000 999 115 | WhatsApp 310 283 1747

Línea ética: 01 800 518 9190



**EBSA**  
Empresa de Energía  
de Boyacá S.A. E.S.P.  
Pura Energía Boyacense

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** 1) La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes y normatividad de la República de Colombia. 2) Los reclamos de cualquiera de las partes relacionadas con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme, a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. 3) Para cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las partes, relativas al presente contrato, las Partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación. 4) De común acuerdo las partes aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente con ocasión del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 5) En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, dentro del término señalado anteriormente, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por las partes. En el evento que el ASIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para este contrato, con posterioridad a la liquidación del mismo, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso. En caso de que alguna de las partes se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a la otra parte para que liquide el contrato en forma unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACION Y DESPACHO.** EBSA liquidará y pagará la energía suministrada de conformidad con el despacho de los contratos que realice el ASIC. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Las Partes no podrán ceder, novar, transferir, preñar, cargar, hipotecar o delegar sus derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones en virtud de este Contrato, por completo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Vendedor presente para autorización del Comprador la posibilidad de suscribir contratos de crédito u otros instrumentos de financiamiento, en virtud de los cuales los prestamistas del Vendedor (Entidades financieras, fondos de capital privado legalmente constituidos u otras entidades financieras) puedan llegar a adquirir un interés económico sobre este Contrato. Por consiguiente, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para revisar de buena fe los derechos y obligaciones surgidos del Contrato, y de ser el caso celebrar de mutuo acuerdo modificaciones resultantes de la negociación del Vendedor con sus prestamistas. En todo caso, las eventuales cesiones o cambios al Contrato no pueden tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los derechos inherentes de los usuarios o de sobrepasar los límites de compras propias establecidos en la Resolución CREG 130 de 2019. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Notificaciones y comunicaciones para EL CONTRATANTE en la carrera 10 No 15 - 87 TUNJA Teléfono 7405000 y para EL CONTRATISTA en la \_\_\_\_\_, cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación que EBSA dirigirá al CONTRATISTA podrá ser remitida a través de correo electrónico, \_\_\_\_\_ o cualquier otro medio idóneo, para ello se entiende notificado una vez enviada la comunicación. El cambio de dirección de cualquiera de las partes será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Todos los documentos tenidos en cuenta para la elaboración de este contrato obligan jurídicamente a las Partes entre ellos los términos de referencia, las adendas, las aclaraciones enviadas a los proponentes y la oferta presentada por el CONTRATISTA, siempre que no sea contraria al objeto del contrato, y demás



[www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co)

NIT: 891.800.219 - 1

Sede Principal Carrera 10 No. 15 - 87 Tunja, Boyacá

PBX: +(57) 608 740 5000

Línea de atención al cliente: 01 8000 999 115 | WhatsApp 310 283 1747

Línea ética: 01 800 518 9190



estipulaciones del mismo, al igual que las actas y documentos que durante la ejecución del contrato se firmen por los representantes legales o sus delegados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESERVA O CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.** Se obligan a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos a cualquier tercero ajeno al presente contrato. LAS PARTES también se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubieren obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. La parte incumplida responderá por los daños que le hubiere podido causar a la parte afectada, por el tratamiento inadecuado de la información. No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información; iii) en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente Contrato se rige por las normas de derecho privado y, en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994, los Códigos de Red, Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás normas concordantes vigentes. Si con posterioridad a la fecha de su celebración y perfeccionamiento se expiden o promulgan disposiciones legales que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este contrato diferentes del precio ofertado, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico - contractual, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el contrato dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados. No obstante, los cambios que versen sobre los cargos regulados causados sobre la generación de energía eléctrica en plantas de generación, incluyendo, pero no limitado a CERE, FAZNI, Costo de arranque y parada, Cargo por servicios CND, Cargo por servicios ASIC, Desviaciones, Responsabilidad Comercial del AGC y transferencias de la Ley 99 de 1993, no podrán ser trasladados al Comprador ni conllevaran a un ajuste del precio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO DEL CONTRATO ANTE EL ASIC Y EXIGIBILIDAD.** El registro del contrato tendrá como efecto primordial permitir el despacho de la energía eléctrica a cargo del Centro Nacional de Despacho y además, el de reconocer expresamente entre las partes que todas las circunstancias relacionadas con la operación del SIN le serán aplicables y que se someten a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de este contrato, especialmente, lo relativo a facturación, mediciones, racionamientos, fuerza mayor, riesgos por la transmisión, pérdidas en las líneas, las que se encuentren vigentes y las que en el futuro se establezcan. Teniendo en cuenta que este contrato se celebra entre dos miembros que hacen o harán parte del SIN, es obligación del comercializador registrar el presente contrato ante el Administrador del SIC en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de formalización del contrato conforme a la Resolución CREG 130 de 2019. Las partes acuerdan que ninguna podrá objetar el registro salvo por error en las cantidades o precios. **PARÁGRAFO:** EBSA se encargará del registro del presente contrato ante el ASIC; si por cualquier causa imputable a las partes, el Contrato no se puede registrar o no se puede despachar durante su ejecución se hace efectiva la garantía de cumplimiento que ampara este riesgo, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a las mismas o no cubiertos con la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS:** El







CONTRATISTA y EBSA deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EBSA, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del CONTRATISTA. En todo caso EL CONTRATISTA incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA.** Cumplir con el Código de Ética de EBSA, así como las políticas anticorrupción y soborno que adopte la compañía, lo cual hará parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN:** Las partes aceptan como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si las partes o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental. (ii) En el evento en que cualquier empleado del Vendedor llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a). (iii) Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores de las partes, las partes tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por las partes, sin que la



parte cumplida asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato. (iv) Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos. (v) No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio. (viii) Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita. (viii) No informar de manera inmediata y por escrito a la otra parte, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento de una de las partes de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado y las partes declaran conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que impartan las partes, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a la parte cumplida para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de la parte incumplida y además la parte incumplida será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. (ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Transnacional. (x) No permitir que las partes ejerzan procedimientos de debida diligencia o auditorias dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, así como sobre prevención del soborno transnacional y nacional. PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en esta cláusula son aplicables a las partes del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** Se entiende para todos los efectos que, con la suscripción del presente Contrato, las Partes se autorizan entre sí, para realizar el tratamiento de los datos personales de cada uno. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o y demás normas que los modifiquen y/o adicione y/o sustituyan, las Partes se autorizan para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE.** - Cumplir con lo prescrito en el MA-GS-01 de EBSA, así como con el Anexo 11 REQUISITOS EN SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE PARA EL PROVEEDOR DE SERVICIOS del Procedimiento de contratación. el cual el contratista deberá consultar en la página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co), este manual hace parte integral del contrato. (en caso de que aplique). **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INTERVENTORÍA:** La interventoría de este contrato la ejercerá el designado por el Gerente General, quien tendrá a cargo: Representar a EBSA ante el CONTRATISTA, velar por los intereses de la misma, hacer cumplir lo estipulado en este contrato, cumplir las demás funciones que conforme a la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA TRIGESIMA:**



**PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. El mismo solo podrá ejecutarse, cuando se hayan otorgado las garantías por ambas partes, y se legaliza con su registro en el ASIC.

Para constancia se firma por parte de EBSA en Tunja a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

y por parte del CONTRATISTA en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Por EBSA,

**ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Gerente General EBSA E.S.P.**

**Cuarto Suplente EBSA**

**SONIA PATRICIA ZABALA GONZALEZ**  
Secretaria General y Asesora Jurídica.  
EBSA<sup>1</sup>

Por el Contratista,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Representante Legal

<sup>1</sup> Procedimiento PR-CO-01



## 7 ANEXO CANTIDADES SOLICITADAS POR PRODUCTO

Mes	Tipo	h01	h02	h03	h04	h05	h06	h07	h08	h09	h10	h11	h12	h13	h14	h15	h16	h17	h18	h19	h20	h21	h22	h23	h24	Total día	Total mes	
ene-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
feb-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	6.960
mar-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
abr-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.200
may-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
jun-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.200
jul-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
ago-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
sep-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.200
oct-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
nov-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.200
dic-24	Producto 1	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	240,00	7.440
ene-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	16,80	14,18	13,20	12,38	13,81	18,48	25,56	29,87	34,22	36,99	38,06	38,98	37,72	36,02	36,59	36,49	35,60	41,23	48,05	50,91	46,26	39,31	30,80	23,25	754,76	23.398	
feb-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	13.440
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	13.440
	Producto 3	16,25	13,51	12,97	12,66	16,35	31,67	39,70	32,66	34,31	35,72	36,39	36,76	34,19	32,97	35,46	35,58	35,79	42,06	47,77	50,63	46,04	38,10	29,27	21,88	768,68	21.523	
mar-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	15,57	13,64	12,46	13,34	15,26	30,97	39,67	33,62	35,27	36,14	37,09	36,88	35,44	34,55	36,07	37,55	37,35	43,00	47,43	50,38	45,44	37,99	29,00	22,20	776,31	24.066	
abr-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 3	16,13	13,83	13,20	13,08	15,30	26,75	35,48	32,51	35,60	36,66	38,16	38,34	36,40	34,44	35,62	35,95	35,72	40,64	47,40	49,01	45,45	38,50	29,18	22,10	765,46	22.964	
may-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880



	Producto 3	16,78	13,84	12,82	12,92	16,25	27,86	38,15	33,75	35,20	37,62	38,48	37,58	34,70	33,58	35,34	36,19	36,31	42,37	48,00	50,62	45,69	38,04	28,47	21,88	772,43	23.945	
jun-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 3	15,22	13,73	12,84	12,49	15,07	27,14	36,48	34,51	36,63	38,53	38,80	39,36	36,68	34,45	36,41	36,90	36,64	42,50	46,64	49,47	44,63	37,94	28,84	22,52	774,42	23.233	
jul-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	14,61	12,26	11,20	10,90	12,56	16,84	26,60	30,57	34,35	36,76	37,05	37,68	36,41	34,40	35,20	35,27	34,27	40,20	45,44	50,71	46,01	38,31	29,26	21,88	728,73	22.591	
ago-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	15,15	12,82	11,62	11,25	13,06	18,74	29,11	31,11	34,14	36,44	36,47	37,17	36,10	34,08	35,24	35,25	35,02	40,98	47,39	51,18	46,24	38,49	29,57	21,67	738,30	22.887	
sep-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 3	14,36	13,18	11,88	11,15	13,09	19,68	30,59	32,26	34,48	37,38	37,49	38,18	36,39	34,77	36,42	36,43	36,45	42,99	50,64	50,93	45,75	37,96	28,37	21,52	752,35	22.570	
oct-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	15,46	13,30	12,20	12,27	13,81	19,63	30,00	32,15	35,36	37,69	38,16	38,47	37,11	35,08	36,61	36,64	36,44	44,90	52,05	51,18	45,53	37,79	29,30	22,09	763,20	23.659	
nov-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400
	Producto 3	16,60	13,85	12,92	12,88	14,81	21,03	31,66	33,47	36,02	37,97	38,66	39,42	37,69	36,26	37,56	38,11	37,31	46,31	53,49	52,08	46,88	38,86	30,43	22,76	787,02	23.610	
dic-25	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	19,06	16,36	15,20	14,72	16,29	20,81	28,67	33,18	36,80	39,29	39,99	40,42	39,47	37,26	38,53	38,29	37,78	45,54	54,14	53,38	48,57	42,17	33,60	26,42	815,93	25.294	
ene-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880
	Producto 3	17,74	15,05	14,05	13,21	14,67	19,45	20,26	22,74	25,61	27,05	27,01	26,81	26,74	26,25	29,31	30,07	29,28	38,49	49,65	52,58	47,82	40,71	32,01	24,28	670,84	20.796	
feb-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	13.440
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	13.440
	Producto 3	17,17	14,37	13,82	13,50	17,28	32,94	34,35	25,18	25,43	25,66	25,35	24,63	23,25	23,25	28,19	29,16	29,47	39,36	49,36	52,29	47,59	39,46	30,44	22,88	684,35	19.162	
mar-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880



	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880		
	Producto 3	16,47	14,51	13,30	14,19	16,16	32,23	34,42	26,27	26,56	26,17	26,23	24,98	24,62	25,09	28,98	31,32	31,18	40,34	49,01	52,03	46,97	39,36	30,16	23,21	693,77	21.507
abr-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 3	17,05	14,70	14,05	13,93	16,20	27,91	30,28	25,21	26,88	26,73	27,33	26,45	25,58	24,84	28,43	29,60	29,43	37,88	48,98	50,63	46,99	39,88	30,35	23,11	682,39	20.472
may-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 3	17,72	14,70	13,66	13,76	17,17	29,05	33,11	26,62	26,65	27,82	27,70	25,74	23,86	24,00	28,20	29,90	30,13	39,68	49,60	52,28	47,23	39,41	29,62	22,88	690,50	21.406
jun-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 3	16,12	14,59	13,68	13,33	15,96	28,31	31,47	27,49	28,13	28,81	27,95	27,56	25,87	24,88	29,32	30,68	30,46	39,84	48,21	51,11	46,15	39,31	30,00	23,53	692,75	20.782
jul-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 3	15,49	13,09	12,01	11,70	13,40	17,77	21,18	23,34	25,72	26,85	26,20	25,79	25,68	24,92	28,11	28,99	28,11	37,51	46,98	52,37	47,56	39,68	30,43	22,87	645,75	20.018
ago-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 3	16,05	13,66	12,43	12,05	13,91	19,72	23,39	23,80	25,54	26,60	25,73	25,38	25,43	24,66	28,14	28,97	28,78	38,25	48,98	52,85	47,79	39,87	30,74	22,67	655,41	20.318
sep-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 3	15,24	14,03	12,70	11,95	13,94	20,68	24,70	24,77	25,83	27,37	26,55	26,18	25,66	25,22	29,17	30,02	30,03	40,17	52,30	52,60	47,30	39,33	29,52	22,50	667,77	20.033
oct-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 3	16,37	14,16	13,03	13,10	14,68	20,63	24,18	24,67	26,57	27,62	27,09	26,41	26,24	25,47	29,33	30,20	30,03	42,00	53,74	52,85	47,07	39,15	30,47	23,09	678,13	21.022
nov-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.400	
	Producto 3	17,53	14,72	13,76	13,72	15,70	22,06	25,65	25,80	27,12	27,85	27,49	27,16	26,71	26,45	30,15	31,49	30,79	43,34	55,21	53,77	48,45	40,25	31,63	23,78	700,58	21.017
dic-26	Producto 1	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 2	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	480,00	14.880	
	Producto 3	20,05	17,28	16,10	15,61	17,21	21,84	23,13	25,92	28,21	29,47	29,20	28,58	28,79	27,79	31,44	32,02	31,57	42,89	55,87	55,10	50,19	43,63	34,87	27,52	734,26	22.762



## 8 ANEXOS PRESENTACION OFERTAS POR PRODUCTO

### SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MERCADO REGULADO PRODUCTO 1 AÑO 2025-2026 MODALIDAD PAGUE LO CONTRATADO

Oferte: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Agente \_\_\_\_\_  
 Oferta N° \_\_\_\_\_

MES	ENERGIA SOLICITADA MWh/MES	% OFERTADO MES	ENERGIA OFERTADA MWh/MES	PRECIO OFERTADO \$/MWh
ene-24	7.440			
feb-24	6.960			
mar-24	7.440			
abr-24	7.200			
may-24	7.440			
jun-24	7.200			
jul-24	7.440			
ago-24	7.440			
sep-24	7.200			
oct-24	7.440			
nov-24	7.200			
dic-24	7.440			
ene-25	14.880			
feb-25	13.440			
mar-25	14.880			
abr-25	14.400			
may-25	14.880			
jun-25	14.400			
jul-25	14.880			
ago-25	14.880			
sep-25	14.400			
oct-25	14.880			
nov-25	14.400			
dic-25	14.880			

MES	ENERGIA SOLICITADA MWh/MES	% OFERTADO MES	ENERGIA OFERTADA MWh/MES	PRECIO OFERTADO \$/MWh
ene-26	14.880			
feb-26	13.440			
mar-26	14.880			
abr-26	14.400			
may-26	14.880			
jun-26	14.400			
jul-26	14.880			
ago-26	14.880			
sep-26	14.400			
oct-26	14.880			
nov-26	14.400			
dic-26	14.880			

- Oferta Plana.
- Tipo de Contrato Pague lo Contratado.
- Precio Ofertado en \$/kWh, en pesos de junio de 2023.
- No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos.
- La oferta se acoge a todas las condiciones del pliego.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL OFERENTE



**SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MERCADO REGULADO  
PRODUCTO 2 AÑO 2025-2026  
MODALIDAD PAGUE LO CONTRATADO**

Oferente: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Agente \_\_\_\_\_  
 Oferta N° \_\_\_\_\_

MES	ENERGIA SOLICITADA MWh/MES	% OFERTADO MES	ENERGIA OFERTADA MWh/MES	PRECIO OFERTADO \$/MWh
ene-25	14.880			
feb-25	13.440			
mar-25	14.880			
abr-25	14.400			
may-25	14.880			
jun-25	14.400			
jul-25	14.880			
ago-25	14.880			
sep-25	14.400			
oct-25	14.880			
nov-25	14.400			
dic-25	14.880			

MES	ENERGIA SOLICITADA MWh/MES	% OFERTADO MES	ENERGIA OFERTADA MWh/MES	PRECIO OFERTADO \$/MWh
ene-26	14.880			
feb-26	13.440			
mar-26	14.880			
abr-26	14.400			
may-26	14.880			
jun-26	14.400			
jul-26	14.880			
ago-26	14.880			
sep-26	14.400			
oct-26	14.880			
nov-26	14.400			
dic-26	14.880			

- Oferta Plana.
- Tipo de Contrato Pague lo Contratado.
- Precio Ofertado en \$/kWh, en pesos de junio de 2023.
- No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos.
- La oferta se acoge a todas las condiciones del pliego.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL OFERENTE





**SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MERCADO REGULADO  
PRODUCTO 3 AÑO 2025-2026  
MODALIDAD PAGUE LO CONTRATADO**

Oferente: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Agente \_\_\_\_\_  
 Oferta N° \_\_\_\_\_

MES	ENERGIA SOLICITADA MWh/MES	% OFERTADO MES	ENERGIA OFERTADA MWh/MES	PRECIO OFERTADO \$/MWh
ene-25	23.398			
feb-25	21.523			
mar-25	24.066			
abr-25	22.964			
may-25	23.945			
jun-25	23.233			
jul-25	22.591			
ago-25	22.887			
sep-25	22.570			
oct-25	23.659			
nov-25	23.610			
dic-25	25.294			

MES	ENERGIA SOLICITADA MWh/MES	% OFERTADO MES	ENERGIA OFERTADA MWh/MES	PRECIO OFERTADO \$/MWh
ene-26	20.796			
feb-26	19.162			
mar-26	21.507			
abr-26	20.472			
may-26	21.406			
jun-26	20.782			
jul-26	20.018			
ago-26	20.318			
sep-26	20.033			
oct-26	21.022			
nov-26	21.017			
dic-26	22.762			

- Oferta Plana.
- Tipo de Contrato Pague lo Contratado.
- Precio Ofertado en \$/kWh, en pesos de junio de 2023.
- No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos.
- La oferta se acoge a todas las condiciones del pliego.

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL OFERENTE